



Capítulo 6: El juicio a Juan Manuel de Rosas y sus contextos

En agosto de 1856, la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires comenzó a debatir el proyecto de ley que condenaba a Juan Manuel de Rosas *reo de lesa patria* “por la tiranía sangrienta que ejerció sobre el pueblo, durante todo el periodo de su dictadura, violando hasta las leyes de la naturaleza, y por haber hecho traición, en muchos casos, a la independencia de su patria, y sacrificando a su ambición, su libertad y sus glorias”. En segundo lugar, establecía que por los delitos comunes que había cometido correspondía que fuese juzgado por la justicia ordinaria. En tercer lugar, se disponía la confiscación de sus bienes.

A lo largo de prolongadas y agitadas sesiones el proyecto fue tratado primero en la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires y posteriormente en la Cámara de Diputados, durante el mes de julio de 1857¹. Finalmente, la ley fue promulgada por el poder ejecutivo de la provincia el 29 de julio de ese año. Varios de los Senadores y Diputados que participaron en los debates de 1856 y 1857 habían sido jueces, fiscales o defensores en los juicios contra Cuitiño, Alén, Badía, Troncoso y Antonino Reyes, entre otros acusados de haber pertenecido a la mazorca y como responsables de los asesinatos cometidos en 1840 y 1842. Algunos de esos legisladores también desempeñaron funciones similares en el juicio a Rosas que comenzó a tramitarse durante el mismo año². De modo que no fueron los argumentos ni los hombres sino los contextos los que cambiaron entre aquellos juicios, el que llevó a la exoneración de Reyes en 1855, la instancia legislativa del juzgamiento a Rosas, y la instancia judicial que culminó en 1861³.

¹ El debate se inició en la Cámara de Senadores en 1856, y ocupó las sesiones del 5, 7 y 9 de agosto. En la Cámara de diputados, se trató en las sesiones del 1, 3, 6, 13 y 15 de julio de 1857. El proyecto fue devuelto al Senado que lo aprobó con las modificaciones introducidas por los diputados el 28 de julio. Finalmente, el 29 de julio de 1857, fue promulgado por el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

² El Senador Miguel Valencia, que dio inicio al tratamiento del proyecto de ley en la legislatura, había sido el fiscal que solicitó la absolución de Antonino Reyes en el juicio de 2° Instancia, considerando que había actuado bajo las órdenes del gobernador de la provincia. El diputado Emilio Agrelo había sido el Fiscal y el senador Justo Sixto Villegas el juez de la 1° instancia. El mismo Agrelo fue el fiscal en el juicio a Rosas. El senador Francisco de las Carreras y el diputado Pica, fueron parte del tribunal que confirmó la sentencia en la 3° Instancia del juicio.

³ A lo largo del juicio se dieron circunstancias peculiares. Por ejemplo uno de los jueces de la tercera instancia, Tiburcio de la Cárcova, había sido defensor de oficio en 1854, en un juicio que se le siguió a Rosas por haber extraído del tesoro público cuatro millones de pesos. El defensor recusó en esa ocasión al presidente del tribunal, Francisco de las Carreras y a los vocales, Alejo Villegas y Juan José Cernadas, porque por

Cuando en 1856 se trató el proyecto de ley en la Cámara de Senadores, el argumento era que se pretendía habilitar a la justicia ordinaria para que tramitara demandas penales por los crímenes cometidos durante el ejercicio de su gobierno, y también para atender a las demandas civiles que sus víctimas pudieran efectuar por los daños y perjuicios ocasionados por la tiranía. Lo que en principio parecía una tarea relativamente sencilla, ya que se presuponía la culpabilidad de Rosas en cualquiera de las demandas que pudieran realizarse en su contra, se transformó en un debate del que surgieron interpretaciones contrastantes respecto del pasado reciente, y sobre todo, dos alternativas diferenciadas para resolver en la década de 1850 la cuestión rosista.

La polémica sobre el juicio a Rosas había comenzado el 1° de enero de 1854, cuando la legislatura trató un proyecto del poder ejecutivo que no contenía ni la condena de Rosas ni la confiscación de sus bienes sino que respondía a una necesidad diferente, por eso establecía solamente que:

“Compete a los tribunales de justicia el conocimiento de los crímenes ordinarios, cometidos por el ex dictador Juan Manuel de Rosas, en el abuso del poder público de que estaba investido; y en su virtud procedan como corresponde”⁴.

El mensaje que acompañó el proyecto, firmado por el gobernador Pastor Obligado y el ministro Ireneo Portela, sostenía que el objetivo era que se impusiera “la verdad deducida del análisis riguroso de los hechos por un tribunal que en la calma de las pasiones políticas deje ver la imparcialidad, y la justicia en toda su pureza...”. Era curioso que se enviara a la legislatura un proyecto de ley que autorizaba a la justicia ordinaria para actuar en un caso para el que parecía tener jurisdicción y que por lo tanto no requería de ninguna autorización.

distintos motivos tenían razones para no ser imparciales. Con uno de ellos, Francisco de las Carreras, compartió el tribunal años después. Por su parte, Barros Pazos miembro de la cámara que juzgó a Rosas en la segunda instancia, había iniciado el 21 de mayo de 1856 una causa contra Rosas por 192.000 pesos por daños y perjuicios sufridos por una quinta de su propiedad que Rosas había adquirido en 1837. El caso fue brevemente comentado en nota por Ricardo Levene, op. cit., p. 80.

⁴*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, Buenos-Aires, Imprenta Americana, 1856, p. 3.

Sin embargo, unos días antes la Cámara de Justicia manifestó tener dudas respecto a si estaba autorizada para procesar a Rosas. De hecho, el proyecto de ley del gobierno provincial respondía a una nota de la Cámara del 27 de diciembre de 1853, firmada por su presidente Valentín Alsina, en la que consultaba si debía proceder judicialmente contra el ex gobernador de Buenos Aires, ya que resultaba de los procesos judiciales contra los miembros de la mazorca, que Juan Manuel de Rosas había sido “el ordenador, o estimulador o consentidor” de los crímenes cometidos entre 1840 y 1842. Por lo tanto, decía Alsina, si fue justo condenar a los ejecutores de aquellos asesinatos, igualmente justo era procesar a Rosas. A pesar de que consideraba, haciendo referencia a su derrocamiento el 3 de febrero de 1852, “...que la nación ya ha fallado sobre el hombre funesto, sin apelación posible, y que no hay tribunal sobre la tierra que pueda revocar su sentencia soberana”.

Era evidente que se trataba menos de un juicio que de una sentencia, ya que el presidente de la Cámara que debía intervenir en el juicio anticipaba los argumentos condenatorios. Allí señalaba que, como gobernador Rosas había abusado de los poderes que le fueron conferidos cuando la legislatura le otorgó las facultades extraordinarias⁵ en 1835: “El escandaloso, aterrante y prolongado abuso que el hizo del poder público, conculcando despiadadamente los naturales derechos del hombre”⁶. Por este motivo, la Cámara recomendaba el juicio ordinario “para que nadie quede fuera de la acción de la ley común”, ya que sería un contrasentido juzgar a los mazorqueros y dejar exonerado a Rosas. Por otro lado, Alsina anticipaba la respuesta jurídica a uno de los probables argumentos de la defensa y de quienes se opusieran a la ley de enjuiciamiento: que Rosas había actuado de acuerdo con las atribuciones que le fueron conferidas por los representantes del pueblo que le otorgaron las facultades extraordinarias. Aún así, Rosas había abusado de esos poderes de acuerdo al derecho natural y al derecho de gentes:

“Es evidentísimo que, por más exagerados que sean los atributos otorgados en cualquier país al poder supremo, jamás se le otorga ni puede otorgársele

⁵Aclaremos que a lo largo del debate siempre se refieren a las “facultades extraordinarias” cuando, en rigor, de lo que se trataba era de la “suma del poder público” que se le otorgó en 1835 y se ratificó mediante un plebiscito.

⁶Ibid., p. 4.

también la suicida facultad de abusar de ellos hollando sistemáticamente y por varios años santísimos derechos que ni a las naciones ni a los individuos es permitido transferir ni renunciar”⁷.

Sin embargo, a pesar de haber dejado en claro que el juicio a Rosas era jurídicamente necesario y viable, en lugar de iniciar una causa contra el ex gobernador, la Cámara decidió enviar aquella nota al gobierno para que éste le informe cómo debía proceder en ese caso particular, porque consideraba que ni la resolución del 9 de agosto de 1853 de la sala de representantes, ni la del gobierno del 11 de agosto del mismo año, eran lo suficientemente precisas. Por aquellos decretos, el gobierno había ordenado que los jueces del Superior Tribunal -Valentín Alsina, Juan José Cernadas, Alejo Villegas, Marcelo Gamboa y Dalmacio Vélez Sársfield- juzgaran “con absoluta preferencia” las causas “pasadas por el ejecutivo”, pudiendo “acortar los términos y aun actuar en todas las horas del día y la noche y aún en los días festivos que se declaran hábiles”. Los mencionados eran: Silverio Badía, Manuel Troncoso, Fermín Suárez, Estanislao Porto, Manuel Gervasio López, Manuel Leiva, Torcuato Canales, Ciriaco Cuitiño, Leandro Alén y Antonino Reyes, a los que se imputaban las muertes de octubre de 1840 y abril de 1842⁸.

En esa lista se nombraban a los que debían ser enjuiciados, y dejaba lugar para incluir a otros “criminales famosos”, entre los que no se hallaba Rosas ya radicado en Inglaterra junto con su familia. Podía entenderse, según Valentín Alsina, que era exclusivamente sobre ellos que la justicia debía proceder. Por ese motivo, consideraba que abrir una causa contra Rosas sin consultar al poder político para que determine “qué es lo más conveniente”, significaría una intrusión en las atribuciones del poder ejecutivo. A pesar de ello, insistía en dejar suficientemente claro que los jueces consideraban que era necesario llevar a juicio al “ex dictador”:

“...que es una especie de inexplicable contradicción, una especie de contrasentido público, capaz de confundir en las masas populares la idea de lo justo y lo injusto, el que respecto de esos desgraciados que, al defenderse ante los jueces y caer después en un banquillo, acusan amargamente al autor de su

⁷Ibid.

⁸ Ver Decreto del 11 de agosto de 1853 del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en *Leyes y decretos del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1841-1858*, cit., pp. 510 y 511.

desgracia, respecto de los culpables instrumentos de tantos crímenes, la ley se muestra inexorable y severa, al mismo tiempo que aparece indiferente o muda respecto del aún más culpable brazo, que les imprimía su ardiente y funesta actividad.”⁹

Algunas preguntas surgen de esa nota del 27 de diciembre de 1853. Curiosa desde el punto de vista jurídico, ya que la Cámara no tenía motivos para pedir autorización para llevar adelante un juicio por crímenes considerados comunes. Incluso antes de la sanción de la constitución de 1854 del Estado de Buenos Aires, podía la justicia proceder contra Rosas en delitos que entraran en el ámbito de lo público. A pesar de que hasta la sanción de la Constitución bonaerense, que instauró el mecanismo del juicio político, era muy discutible cual era el poder que debía intervenir en asuntos que involucraran a funcionarios públicos. Se dijo en aquella ocasión que el único antecedente practicado era el de los llamados “juicios de residencia” durante el orden colonial. Posteriormente, el Reglamento provisorio de 1817 había establecido que los juicios contra los funcionarios los debía realizar la asamblea legislativa, pero esta disposición nunca se habría aplicado según los legisladores que intervinieron en el debate.

Sin embargo, había un antecedente al que en ningún momento se hizo referencia a pesar de que hay razones para pensar que muchos de los presentes tenían motivos personales para recordarlo. Se trataba del juicio seguido a ex funcionarios del gobierno de Alvear en 1815, procesados por el delito de facción, abuso del poder, mala administración y depredación del tesoro público, que sobre todo en los tres últimos puntos habría sido útil para la causa que se pretendía entablar contra Rosas¹⁰.

Dos motivos fueron los que tal vez influyeron en ese olvido. En primer lugar, en aquella ocasión no se aplicó la pena de muerte, con el argumento de que “...ningunas ventajas que con la ejecución se ofrecerían al pueblo generoso y humano que lo juzga”. En segundo lugar, y esto era mucho más importante, todos los acusados habían sido

⁹*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos-Aires*, Imprenta Americana, 1856, Buenos Aires, p. 4.

¹⁰ “Proceso de Residencia, comisión civil de Justicia, 1815”, *Archivo General de la República Argentina*, Tomo XIII, dirigida por Adolfo Carranza, Buenos Aires, 1898. De este juicio ha analizado Marcela Ternavasio la acusación de facción en: Ternavasio, M., *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2007, pp. 183-184.

funcionarios del Director Supremo Carlos María de Alvear, que ya se había refugiado en el Brasil, entre los que se encontraban algunas de las personas más notables de Buenos Aires¹¹: Larrea, Posadas, Monteagudo, Vieytes, José Valentín Gómez, Nicolás Rodríguez Peña y Nicolás Herrera. Pedro Agrelo, padre del fiscal de la causa contra Antonino Reyes y contra Juan Manuel de Rosas, en aquella ocasión fue expatriado. Sobre ellos pesó la acusación hecha en nombre de la opinión pública contra los responsables de una “tiranía”:

“...exige la vindicta pública de todos los pueblos ofendida por aquellos mismos que de un golpe se convirtieron en espartanos aparentes en fieros opresores y tiranos de un modo extraordinario y vehemente, hasta el extremo de poner en la mayor consternación la existencia civil del Estado, casi disuelto a fuerza de criminales pasiones y del espíritu desolador que inspirando justos celos en los pueblos de la unión, fueron la causa que se dividiesen y de que resentidos aún algunos con el dolor que sufrieron al ver vulnerados sus derechos...”¹².

La condena, de haber sido citada por alguna de las partes, podía haber puesto en aprietos a ex funcionarios del rosismo por las responsabilidades que le cabían. Por eso, ni los que impulsaron el enjuiciamiento ni los que se opusieron usaron a lo largo del debate en ambas Cámaras legislativas este argumento.

De todos modos, considerando o no ese antecedente, el interrogante es por qué, a pesar de que la Cámara afirmaba que se encontraba facultada para procesar a Rosas, solicitaba la autorización del poder ejecutivo; cuáles eran las otras “consideraciones” que había que tener en cuenta; por qué el ministro Ireneo Portela, en lugar de decirle a los jueces que procedan contra Rosas en las acusaciones que pesaban sobre él por sus delitos ordinarios, envió una proyecto de ley al Congreso para que éste autorice a la justicia a hacer algo que todos entendían que ya estaba autorizada a realizar, juzgar a Rosas como un criminal común.

Una y otra vez, sobre todo en los debates del Senado, la discusión volvió sobre este punto, tratando los legisladores de explicar o interpretar el sentido de la nota del 27 de diciembre de 1853, que para muchos la Cámara de Justicia nunca debió haber enviado.

¹¹ “Sentencia”, en *Archivo General de la república Argentina*, T. XIII, cit., p. 460 y sigs.

¹² “Sentencia de la Comisión Civil de Justicia”, *ibid.*, p. 371.

Entre ellos, tres de los cinco miembros del tribunal que eran senadores cuando en 1856 finalmente se debatió el proyecto: Marcelo Gamboa, Justo Sixto Villegas y Valentín Alsina.

Tanto Villegas como Alsina, sostuvieron en las sesiones del Senado lo mismo que ya expresaba la nota original del 27 de diciembre, la decisión había sido tomada porque surgía del juicio a los mazorqueros la responsabilidad de Rosas en los crímenes por los que aquellos fueron juzgados y ejecutados, y la consulta fue realizada para saber "...si este hombre podría entrar en el número de todos los demás, o si la calidad de haber estado en un puesto elevado sería un motivo para no proceder contra él"¹³. Alsina, por su parte, argumentaba que los decretos de agosto de 1853 firmados por Lorenzo Torres, eran demasiado explícitos respecto a quienes debían ser juzgados y podían ser entendidos como una orden de que se juzgue a esos y no a otros, porque el gobierno, "hasta los nombra y dice al tribunal, a estos solamente y a los que se vayan aprendiendo"¹⁴. En respuesta a esa disposición que, según Alsina, "...sublevó los escrúpulos justísimos del tribunal", se habrían expedido los jueces solicitando autorización para juzgar a Rosas. Por eso, el juicio a Rosas era necesario, no sólo para salvar la moral de Buenos Aires, sino también las inconsecuencias de las autoridades:

"...que mandan enjuiciar y llevar al banquillo a los instrumentos subalternos y mercenarios, y que guardan un silencio misterioso e inconcebible acerca del agente, del motor principal de esos instrumentos"¹⁵

La nota, entonces, podía ser interpretada como un modo de colocar al gobierno en la complicada situación de tener que expedirse sobre el juicio a Rosas o de enfrentar las consecuencias políticas del proceso. Pero el poder ejecutivo evadió esa responsabilidad enviando la ley a la legislatura en enero de 1854, en cuya secretaría permaneció por dos años sin ser tratada.

Andrés Somellera, en cambio, salió en defensa del gobierno de Pastor Obligado. Decía que la intención del tribunal había sido consultar si debía considerar los delitos de

¹³ Sesión del 5 de agosto de 1856, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, cit., p. 8.

¹⁴ *Ibid.*, p. 15.

¹⁵ *Ibid.*

Rosas como ordinarios o como políticos, para saber si debía someterlo a juicio. También le dio una interpretación diferente al decreto del ejecutivo del 11 de agosto. De acuerdo al Senador, fue realizado en aquel momento con motivo de la finalización de la rebelión de Hilario Lagos y para poner límites a la amnistía que se había concedido a los implicados, porque entre ellos había:

“ciertos criminales se consideraron autorizados para insultar al pueblo,... paseándose por sus calles impunemente. Entonces, dijo el gobierno, no es con ellos que se entiende el perdón acordado a los rebeldes. Vayan a los tribunales a los rebeldes: vayan a los tribunales a ser juzgados por sus crímenes ordinarios”¹⁶.

Pero de ningún modo, seguía Andrés Somellera, quería decir que sólo ellos podían ser juzgados y que no debía someterse a Rosas a juicio. Por este motivo, consideraba que nunca debió ser enviada la consulta, porque los jueces estaban ya habilitados para juzgarlo por los crímenes ordinarios, cosa que él mismo hubiera hecho de haber sido juez, “...lo hubiera juzgado sin consultar a nadie por los crímenes del 40 al 42 si hubiera sido juez”¹⁷.

Para finalizar, concluía que el sentido de la nota que los jueces enviaron al poder ejecutivo el 27 de diciembre de 1853, había sido el de “escudarse” por no haber juzgado al principal autor de esos crímenes, por los que otros habían sido condenados y ejecutados en un proceso del que habían surgido “indicios” sino pruebas, de que Rosas había sido el instigador. Probablemente, como reveló Somellera, el efecto que se pretendía lograr era el que efectivamente tuvo, quedar políticamente a cubierto de cualquier acusación por no haber sido Rosas sometido a juicio, tal como demandaba parte de la opinión pública porteña. Al pasarle la responsabilidad al gobierno, este actuó en el mismo sentido, enviando al Poder legislativo un proyecto de ley que era innecesario, ya que no era preciso que se autorizara a la justicia a proceder contra Rosas por sus crímenes ordinarios si efectivamente los había cometido. Finalmente, allí quedó congelado durante dos años, hasta que en agosto de 1856, cuando las circunstancias eran diferentes, decidieron tratarlo.

¹⁶ Sesión del 7 de agosto de 1856, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires*, cit., p. 8.

¹⁷ *Ibid.*

En la Cámara de Diputados, durante las sesiones de julio de 1857, Rufino de Elizalde volvió a la cuestión de la famosa nota y al contexto político de los juicios del año 1853, y sostuvo una interpretación similar a la de Somellera. La diferencia era que extendió la responsabilidad de retrasar el juzgamiento de Juan Manuel de Rosas a un espectro más amplio de la dirigencia porteña. Para el legislador, que junto con Emilio Agrelo fue uno de los principales impulsores del proyecto en la Cámara de Diputados durante las sesiones de julio de 1857, el juicio al ex dictador se había retrasado, primero, porque Urquiza “neutralizó” la derrota de Rosas impidiendo su juzgamiento. Pero luego de la derrota de Lagos, cuando las condiciones eran más favorables, sólo cayeron un grupo de desgraciados sin dinero y sin posibilidades de defenderse. En aquella ocasión, decía Elizalde, la Cámara no debió dudar respecto de sus atribuciones para juzgar a Rosas, “pero es que tenía miedo, y que creía que ante el juicio de Rosas debía retroceder” y lo mismo había sucedido con el poder legislativo, que retrasó por más de dos años el tratamiento del proyecto del poder ejecutivo de enero de 1854¹⁸.

Para comprender a que se refería Andrés Somellera cuando decía que el objetivo de los jueces había sido quedar a cubierto de las críticas y Elizalde, cuando acusaba a esos jueces de haber tenido miedo de juzgar a Rosas por lo que prefirieron descargar la responsabilidad en el gobierno, es necesario reconstruir los distintos contextos de esta discusión que se inició en el mismo momento en el que Rosas abandonaba derrotado el gobierno de Buenos Aires, el 3 de febrero de 1852.

Durante los días posteriores a la batalla de Monte Caseros, tanto Urquiza como el gobierno provisorio de Buenos Aires, tomaron una serie de medidas destinadas a promover el olvido de las responsabilidades que les podían caer a quienes habían colaborado con el gobierno de Juan Manuel de Rosas. Así nació la llamada fusión de partidos, a la que la crisis provocada por el rechazo del Acuerdo de San Nicolás por la legislatura de Buenos Aires puso fin. En ese lapso, Urquiza había proclamado un olvido que sólo dejaba fuera a los que violaron la convención del 7 de octubre de 1851, y especialmente a los que se complotaron contra el coronel Aquino, asesinado por sus propios hombres en Santa Fe para

¹⁸ Sesión del 1º de julio de 1857, *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires*, Imprenta Americana, Buenos Aires, 1857, p. 13.

volver a Buenos Aires y unirse a las fuerzas de Rosas. Esa resolución fue confirmada por el gobierno de Buenos Aires el 11 de febrero del mismo año. Posteriormente Urquiza indultó a los que faltaron a la convención del 7 de octubre de 1851, sin incluir a los asesinos de Aquino, y lo mismo hizo el gobierno provisorio de Buenos Aires por un decreto del 3 de marzo de 1852.

Respecto de los bienes de Rosas, el 16 de febrero de 1852, el gobierno provisorio de Buenos Aires firmó un decreto por el que sus bienes fueron apropiados por la provincia, que se comprometía a administrarlos hasta tanto la legislatura resolviera que iba a hacer con ellos¹⁹. Al día siguiente, la casa de Rosas fue convertida en residencia del gobierno provincial, como había hecho Urquiza con Palermo²⁰. Sin embargo, el 7 de agosto de 1852, Urquiza derogó la confiscación y autorizó a los apoderados de Rosas a vender las propiedades que le fueron expropiadas por el Estado²¹. Por otro decreto, establecía que consideraba vigente la ley del 20 de mayo de 1835 contra la confiscación de bienes por motivos políticos o criminales, acto que sería considerado como traición a la patria²².

En el Concejo de Estado que formó Urquiza y que acordó anular la confiscación, se produjo un primer debate respecto de los riesgos de llevar a Rosas a juicio. En aquel momento, cuando todavía el urquicismo aspiraba a llegar a un acuerdo con los ex rosistas vencidos, entre los que se encontraba Nicolás Anchorena como miembro del Consejo de Estado, se impuso la posición de Tomás Guido que aconsejaba no proceder contra Rosas para evitar que las acusaciones incluyeran a su entorno político, a gran parte de la sociedad porteña, e incluso podía tener efectos no deseados en las provincias:

“Si el general Rosas ha hecho mal uso de la suma del poder público, si ha consecuencia de esta hay que castigar, sería responsable no sólo el general

¹⁹ El decreto establecía que todos los bienes de Rosas de en la provincia eran de pertenencia pública, y encargaba a los jueces de paz para que designaran a los vecinos “de propiedad e inteligencia” para que los administraran. “Decreto declarando de propiedad pública los bienes del general Rosas. Buenos Aires, febrero 16 de 1852”, en *Leyes y decretos del gobierno de la provincia de Buenos Aires*, cit., p. 171 y 172.

²⁰ Posteriormente la casa de Rosas en Palermo fue sede del Colegio Militar y, en 1892, del Colegio naval hasta ser demolido en 1899. Mientras que el parque que lo rodeaba, por iniciativa de D. F. Sarmiento fue convertido en el parque 3 de febrero, como un nuevo símbolo de la derrota impuesta a Rosas en 1852.

²¹ “Decreto ordenando la devolución de los Bienes del general Rosas. Buenos Aires, 7 de agosto de 1852” en *Leyes y decretos del gobierno de la provincia de Buenos Aires*, cit., p. 317.

²² “Decreto declarando en vigor las leyes que abolían la confiscación. Buenos Aires, agosto 7 de 1852”, en *Leyes y decretos del gobierno de la provincia de Buenos Aires*, cit., p. 316.

Rosas, sino la Junta de Representantes y toda la provincia que expresa e individualmente le confirió ese poder y toda la Nación que le sostuvo con sus propias fuerzas y aun le estimuló con vivas y prolongados aplausos. ¿Y quién va a ser el acusador, quién el juez en este juicio que bien podría llamarse juicio universal?”. En el mismo sentido, Bonifacio del Carril se preguntaba: ¿Por qué detenerse en la figura de don Juan Manuel? La contestación es un espantoso abismo...”²³

Producida la revolución del 11 de setiembre de 1852, los legisladores y el gobierno provisorio de Manuel Pinto decidieron retomar la vigencia del decreto del 16 de febrero. A pesar de ello, durante ese lapso los apoderados de Rosas en Buenos Aires lograron vender algunas de sus propiedades, entre ellas la estancia San Martín y remitirle los beneficios a Inglaterra²⁴. Respecto del olvido, la nueva dirigencia porteña estaba también interesada en fortalecer la fusión de partidos, entre el ex rosismo y los proscriptos, pero ahora con la bandera del antiurquicismo. Por ese motivo, revolver el pasado reciente estaba lejos de sus intereses, cuando fueron sobre todos aquellos ex rosistas los que habilitaron el triunfo de la revolución del 11 de setiembre. Entre ellos, algunos ex miembros de la Sociedad Popular Restauradora.

La rebelión de Hilario Lagos, en diciembre de 1852, modificó aquel clima de fusión hasta el levantamiento del sitio en el mes de julio de 1853. Nuevamente una amnistía puso límites a las represalias contra los vencidos, con excepción de los ex miembros de la mazorca acusados de participar de los asesinatos de 1840 y 1842, comprendidos en el decreto del 11 de agosto de ese año sobre cuyo alcance consultaban los jueces al gobierno.

²³Citado por Sierra, V., *Historia de la Argentina. Vida pasión y muerte de la Confederación Argentina (1852-1862)*, Buenos Aires, Editorial Científica Argentina, 1980.

²⁴ Desde el exilio Rosas protestó en distintos momentos por la confiscación que había sufrido, alegando que no había ninguna prueba de que utilizó los fondos públicos con fines privados, y que algunas de las propiedades confiscadas le correspondían a sus descendientes por herencia materna. Por otro lado, se quejaba ante todos sus visitantes de que vivía en una extrema pobreza, y que apenas lograba sobrevivir con la venta de la estancia San Martín que le permitió comprar la “chacra” en la que residía. Ver por ejemplo la Protesta de Rosas en carta fechada el 18 de diciembre de 1853, citada por Zinny, A., *Historia de los Gobernadores de las Provincias Argentinas*, T. II, Buenos Aires, Administración General, 1920, pp. 171-173 (1ª edición, 1880). La protesta se reiteró en 1857, traducida al inglés y al francés, que por distintos medios intentó que se distribuyera en Buenos Aires. Fue publicada por *La Tribuna* el 21 de noviembre de 1857. *Ibid.*, p. 175. Por otra parte, en distintas ocasiones agradeció a Urquiza por anular la confiscación, asegurándose de que le llegara su reconocimiento a través de las cartas de Josefita Gómez: “lo poco que tengo se lo debo al general Urquiza ¿Cómo así podía dejar de serle perdurablemente agradecido?”, Carta a Josefita Gómez, cerca de Londres, marzo 7 de 1858”, en Rosas, J. M., *Cartas desde el exilio, 1853-1875*, cit., p. 37.

En ese momento, a fines de 1853, el recuerdo del sitio de Lagos era muy reciente, como así también el pacto que habían sellado en el Coliseo Valentín Alsina y Lorenzo Torres. Alsina, era parte de la nueva dirigencia porteña que gozaba con el prestigio de la proscripción y la lucha que sostuvo con las armas y las letras contra la “tiranía”. Torres, por su parte, había sido uno de los fieles legisladores que sostuvieron el gobierno de Juan Manuel de Rosas desde la Sala de Representantes. Iniciar en aquel momento un juicio contra Rosas ponía en riesgo una alianza que era vital para la supervivencia de la causa porteña, ya que inevitablemente podía salpicar a sus antiguos colaboradores, ahora recuperados en el campo del antiurquicismo. En ese contexto, en el que era preciso mantener la unidad en Buenos Aires frente a estas amenazas, el tribunal pidió autorización para juzgar a Rosas.

Durante ese lapso, en varias oportunidades esos acuerdos no lograron ocultar que existían grietas internas. Felix Frías buscó en este periodo favorecer la unidad con la Confederación en colaboración con Juan María Gutiérrez. Para eso, creía indispensable apaciguar los odios a través de la prensa. Se comprometía desde *El Orden* realizar ese objetivo, mientras que Gutiérrez debía hacer lo mismo desde *El Nacional Argentino* en Paraná. El 3 de marzo de 1856, con el título “Los retrógrados”, Frías asumía una posición que definía como conservadora, favorable del progreso y del olvido al pasado. A los pocos días, en las elecciones del 30 de marzo de 1856, los ex emigrados se presentaron divididos entre progresistas y conservadores. Por su parte, Nicolás Calvo había constituido en Buenos Aires el Club de Guardias Nacionales, cuya posición combinaba el antirosismo con el rechazo del “patriciado hereditario” que los emigrados pretendían para sí por haberle hecho la guerra a Rosas. Mientras que *La Tribuna*, de los hermanos Varela y Juan Carlos Gómez, representaba el ala progresista que se oponía a la presentación de listas mixtas, porque nada querían saber con los conservadores o “pelucones”.

Una posición similar sostenía *El Nacional* con Sarmiento, enfrentado a *El Orden* de Frías. Para ese momento, en carta a José Posse, Sarmiento presentaba la situación de Buenos Aires como precaria, y exponía el peligro que significaría un triunfo de Urquiza, que de un modo u otro habilitaría el retorno de Rosas si no en persona, sí su sistema: una monarquía salvaje. Aunque el mayor riesgo era que afectaría las susceptibilidades de

Buenos Aires. En cambio, no temía la reacción que tenía en el general Flores y Antonino Reyes a sus líderes. Creía que eran jefes sin partido, sin personal militar, y desprestigiados. La verdadera mazorca, decía Sarmiento, era la “de fraque que se compone de millares” y residía en Buenos Aires²⁵. El uso de la mazorca para dirimir cuestiones en la política interna, siguió siendo frecuente en las décadas siguientes, como un fantasma que amenazaba constantemente la tranquilidad y el orden recientemente conquistados²⁶.

El debate sobre la confiscación

El Senado retomó en agosto de 1856 el proyecto que había permanecido en la secretaría de la legislatura provincial durante dos años. Sin embargo, el que finalmente se trató tenía modificaciones respecto de aquel que el Ejecutivo provincial había elevado en enero de 1854, en el que sólo se decía que correspondía a la justicia ocuparse de los crímenes ordinarios cometidos por Rosas. En 1856, fueron los artículos agregados los que ocuparon gran parte de la discusión. El primero, por el que se sentenciaba a Rosas como *reo de lesa patria*, y el tercero y siguientes, en los que se resolvía la cuestión de sus bienes, “confiscados” por el decreto del gobierno provisorio del 16 de febrero de 1852.

La llamada *Ley de enjuiciamiento a Rosas* se sometió a discusión en el Senado de la provincia de Buenos Aires en la misma sesión en la que José Mármol presentó un proyecto para “recomendar” a la Cámara de Diputados que discuta la ley de pensiones para las viudas e hijas de los que lucharon en la guerra de la independencia y contra la “tiranía”. Su argumento era que ante las necesidades que sufrían las familias de quienes defendieron la libertad: “Yo no sé, dijo Mármol, si la desgracia de este país quisiera hacer sufrir una nueva tiranía, con que aliciente podríamos ir a los hombres a pedirles su apoyo”²⁷. Este era sólo uno de los usos políticos que se le podían dar al fantasma de Rosas en la década de 1850²⁸.

²⁵ Carta a Posse Buenos Aires Diciembre 1° de 1855, *La Correspondencia de Sarmiento*, Primera Serie, T.II, años 1855-1861, Córdoba, 1991, pp. 37-42.

²⁶ “¡Qué decís de la revolución española. Os acordáis de mi carta a vos enderezada? Culpan a la Reina! como nosotros a la mazorca! Es España la Reina, y los mazorqueros están en todas partes”. De Domingo Sarmiento a Victorino Lastarria, Buenos Aires, Diciembre 6 de 1868, en *Correspondencia entre Sarmiento y Lastarria*, Buenos Aires 1954, p. 61.

²⁷ Sesión del Senado del 5 de julio de 1856, op. cit., p. 1.

²⁸ Ver, “Ley de pensiones militares, setiembre 6 de 1856”, en *Leyes y decretos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, 1841-1858*. Respecto de la relación del tema de las pensiones y la historia, sólo a modo de

La ley de pensiones fue aprobada ese mismo año, de todos modos los reclamos al Estado para acceder a las pensiones por parte de los descendientes sería uno de los temas más sensibles para la memoria histórica, ya que se trataba de determinar en qué casos, de acuerdo a qué servicios prestados a lo largo de las guerras civiles, correspondía su cobro²⁹.

El propio José Mármol fue en la misma sesión uno de los más fervientes defensores del proyecto de enjuiciamiento. Sostenía que no se trataba de llevar adelante un juicio político contra Rosas, porque este ya había sido realizado por el pueblo el 3 de febrero de 1852. De acuerdo con su interpretación, el principal objetivo era disponer de sus bienes para “repartirlos” entre las víctimas, que se encontraban en la miseria mientras él disfrutaba de su fortuna en Inglaterra. Los bienes a los que hacía referencia eran los que permanecieron en poder del Estado. Pero para Mármol, no se trataba de una “confiscación” sino de una reparación: “porque hasta el llanto de la madre o del hijo era un crimen para el bárbaro cuando se lloraba sobre el cadáver de sus víctimas”. Por eso era necesario que quedara expresado en la ley que además de juzgar a Rosas por sus crímenes ordinarios, “competen también el conocimiento de las acciones civiles que pueden deducir contra sus bienes los damnificados por sus actos de sangre”³⁰.

A diferencia de lo que ocurrió luego en la Cámara de Diputados, en el Senado la reparación por el sufrimiento que sobrellevaron las víctimas se aceptó como destino prioritario de los bienes confiscados a Rosas. Con un solo voto en contra fue aprobado después de tres arduas sesiones. Sin embargo, se escucharon variadas objeciones de quienes, como Miguel Valencia, creían que era innecesario agregar este artículo porque los

ejemplo podemos el caso del general Pagola, que habiendo luchado en Sipe-sipe, su viuda no había recibido pensión. El Diputado Gómez fundó su pedido basándose en la *Historia de Belgrano* de Bartolomé Mitre.

²⁹ Sólo a modo de ejemplo de un tema que merecería una atención específica, en 1857 se presentó el caso del capitán Pizarro. Su viuda había pedido una pensión cuyo otorgamiento dependía del juicio histórico a la tiranía y sus crímenes. Según los informes, Pizarro había caído prisionero en Rodeo del Medio y conducido a Santos Lugares, donde falleció después de haber padecido una fuerte fiebre. Para determinar que le correspondía la pensión se alegó que la enfermedad fue producto de los malos tratos a los que fue sometido “por Rosas o sus tenientes”, tal como establecía la ley. Por otro lado, se dijo que si no hubiese muerto a causa de la fiebre de todos modos hubiese seguido a los pocos días la suerte de sus compañeros que finalmente fueron ejecutados. El proyecto fue aprobado en la Cámara de senadores en la sesión del 15 de setiembre de 1857, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del Estado de Buenos Aires. 1857*, Buenos Aires, Imprenta de El Orden, 1858, p. 347.

³⁰ Sesión del Senado del 5 de agosto de 1856, op. cit., p. 12.

particulares ya estaban autorizados a realizar reclamos como damnificados³¹. Por su parte, Ireneo Portela decía que la decisión debía ser política, y que era el Estado y no la justicia el que se debía encargar del reparto de los bienes mediante una “confiscación”. Porque además de ser demasiadas las víctimas y muchos los reclamos difíciles de probar, los “defensores” de Rosas siempre dirían que no tuvo posibilidad de defenderse³².

La otra cuestión que se debatía, era si se trataba en efecto de una confiscación, como denunciaban los que se oponían al proyecto. Ireneo Portela, había introducido la cuestión de la confiscación para que Rosas no goce en el exilio de bienes con los que incluso podría influir en “nuestras cosas públicas”³³. Lo que significaba instalar el rumor de que el ex gobernador, en connivencia con Urquiza, podría estar conspirando en contra de la autonomía porteña. Asumía Portela que no era legal el procedimiento, pero Rosas debía ser tratado fuera de la ley, como una “excepción”.

La inconveniencia de llevar a Rosas a juicio, desconociendo los riesgos que el proceso podría traer para el orden interno, pero también el efecto en la relación de Buenos Aires con las provincias que formaban parte de la Confederación, tornaban más recomendable una solución política del problema para evitar un largo litigio. Pero dicha solución política, que suponía lisa y llanamente una confiscación, gozó de escaso apoyo en ambas cámaras. En diputados, sólo Mitre sostuvo que si bien no se trataba de una confiscación, aún si lo fuera también habría que apoyar la ley porque Rosas debía ser tratado como quien estaba fuera de la ley. En una similar dirección, Dalmacio Vélez Sársfield, en la sesión del Senado del 28 de julio en la que finalmente la ley fue aprobada, sostuvo el principio de que el que confiscaba debía ser confiscado³⁴. Aunque precisamente

³¹Ibid., p. 8.

³²Ibid., p. 11.

³³Ibid., p. 10.

³⁴Sobre las confiscaciones durante el gobierno de Rosas existe una amplia bibliografía. La posición de Rosas era que él no confiscó sino que embargó a los enemigos de la patria, a mucho de los cuales, como Vélez Sársfield, les devolvió sus bienes apenas retornaron a Buenos Aires. Gelman, J., y Schroeder, M. I., “Juan Manuel de Rosas contra los estancieros: Los embargos a los “unitarios” de la campaña de Buenos Aires”, en *Hispanic American Historical Review*, 83-3, agosto, 2003; Heras, C., “Confiscaciones y embargos durante el gobierno de Rosas”, en *Humanidade*, n° 20, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1930; Deppeler, N., *Los embargos en la época de Rosas*, Edición del autor, Buenos Aires, 1936; Levene, R., *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Guillermo Kraft, Buenos Aires, 1957, pp. 57-80; Risolía, M. A., “Contribución al estudio del embargo y desembargo de los bienes de Vélez Sársfield”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, n° 24, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978.

en su caso, cuando debió emigrar de Buenos Aires, se había procedido al embargo de sus bienes que recuperó al volver a Buenos Aires gracias a la intervención de Manuelita Rosas³⁵. Vélez Sársfield conocía perfectamente la diferencia entre embargo y confiscación, como demostró cuando en 1847 representó a un conjunto de propietarios, como él embargados por el decreto del 16 de setiembre de 1840, que luego de haber recuperado sus posesiones entendían que les correspondía recibir los beneficios que sus propiedades habían generado durante el lapso en el que fueron administradas por el Estado³⁶.

Aún así, los que apoyaron la ley rechazaron que fuese considerada como una confiscación, contraria a los principios liberales que todos pretendían defender. Ni siquiera las Leyes de Partidas autorizaban la confiscación si ella afectaba a los herederos, salvo en los casos de delito de traición. Por ese motivo, se buscaba una fórmula intermedia que, a su vez, no afectara la relación de Buenos Aires con las potencias extranjeras que podían recibir con alerta una ley confiscatoria. Más aún cuando Buenos Aires había logrado manejar sus relaciones exteriores con autonomía del gobierno de la Confederación³⁷.

Sin embargo, opositores al proyecto como el diputado Peña, denunciaban que se pretendía ocultar el verdadero sentido de la ley que estaban tratando: “En vano querer

³⁵ En general se supone, y en muchos casos está documentado, que la recuperación de los bienes embargados durante el gobierno de Rosas, era resultado de la previa adhesión a la causa federal. Levene, R., op. cit., p. 79.

³⁶ Respecto al decreto del 16 de setiembre de 1840, se trataba de un embargo. El artículo primero, decía que “Se declaran especialmente responsables los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, de cualquier clase que sean en la Ciudad y Campaña pertenecientes a los Traidores Salvajes Unitarios, a la reparación de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales, por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle; a las erogaciones extraordinarias a que se ha visto obligado el Tesoro público para hacer frente a la bárbara invasión de este execrable asesino, y a los premios que el Gobierno ha acordado en favor del Ejército de Línea y Milicia, y demás valientes defensores de la Libertad y dignidad de nuestra Confederación y de la América”. Por ese decreto fueron embargados los bienes de Vélez Sársfield, entre otros. Años después, ya en Buenos Aires y habiendo recuperado sus posesiones, representó en 1847 como abogado a otros propietarios embargados, en la que reclamaba por los beneficios que el gobierno había recibido en calidad de renta mientras mantuvo esas posesiones para cubrir las necesidades del estado: “El Gobierno por decreto de Septiembre de 1840 embargó todos los bienes y acciones de los llamados salvajes unitarios. Durante el embargo, el gobierno recibió las rentas de las fincas y disponía de las haciendas embargadas para las necesidades del Estado. Pasados algunos años se desembargaron muchas propiedades de individuos que a la fecha del embargo tenían créditos en plaza. Los acreedores se presentaron cobrando el capital y los intereses, y nació la cuestión: si las personas cuyos bienes habían sido embargados en 1840 debían o no intereses de sus deudas por el tiempo corrido durante el embargo. Yo defendí a los embargados. Después de consignar el capital debido, hice el escrito siguiente sobre los intereses. Las circunstancias exigían la mayor medida”. Vélez Sársfield, D., “Causa de los embargados por opiniones políticas”, en *Escritos Jurídicos. Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, T. XI, Buenos Aires, AbeledoPerrot, 1971, pp. 15-17.

³⁷ Según Scobie, hacia fines de 1857, el apoyo que las potencias habían prestado a la Confederación como una vía de avanzar hacia la unificación, había fracasado. Scobie, J., op. cit., p. 180.

torcer la inteligencia de las cosas”. Señalaba que tanto el decreto del gobierno provisorio de 1852, como la ley que se discutía suponían un acto de “confiscación”³⁸. Por eso recomendaba que fuesen los tribunales ordinarios los que atendiesen las demandas existentes contra esos bienes, y que fuesen ellos los que determinen a quienes pertenecían³⁹. De ese modo, se dejaría en claro ante el extranjero que las autoridades de Buenos Aires protegían la propiedad privada y eran contrarias a cualquier confiscación.

Tal vez Mitre tenía razón cuando denunciaba que los opositores a la ley sólo se convertían en defensores de la legalidad cuando se tocaba la propiedad privada. Tanto Carlos Tejedor como Félix Frías, los dos más agudos oradores contra la ley en la Cámara de Diputados provincial, se presentaron como conservadores y cristianos dispuestos a defender los derechos que protegían la propiedad, que eran anteriores a toda ley y a toda constitución de acuerdo con el derecho natural⁴⁰.

Frías identificaba su batalla en defensa de la propiedad con la que Thiers⁴¹ había sostenido en Francia contra las doctrinas socialistas⁴², que juzgaba responsables del principal peligro que amenazaba en ese momento en toda Europa con barrer allí con el derecho de propiedad privada. Amenaza aún mayor si se consideraba que no se debía sólo a “las brutales doctrinas socialistas” sino también a gobiernos como los de Luís Bonaparte, que había confiscado los bienes de los Orleans⁴³. Frente a estos ejemplos, llamaba al pueblo

³⁸ Sesión de la Cámara de Diputados del estado de Buenos Aires del 1º de julio de 1857, cit., p. 16.

³⁹ Ibid., p. 19.

⁴⁰ Sesión de la Cámara de Diputados del estado de Buenos Aires del 15 de julio de 1857, cit., p. 15.

⁴¹ Para Thiers el debate sobre la propiedad ponía en evidencia el grado de perturbación moral que sufría la sociedad francesa, al punto de poner en duda las ideas más naturales, más evidentes y más universalmente reconocidas”. Su estudio sobre la propiedad estaba dividido en cuatro libros, en el primero Thiers defendía el derecho de propiedad contra el socialismo y el comunismo, porque sostenía que derivaba de las facultades del hombre y de ella derivaban las desigualdades de los bienes que poseían. Por otra parte, los derechos de propiedad eran incompletos si no podía ser transmitida por donación o herencia a los hijos, un tema que era vital en la defensa de Rosas contra la confiscación. Ver Thiers, M. A., *Propiedad. Defensa de los vínculos de familia y de los principios democrático-sociales de progreso, en refutación de la escuela retrógrada del socialismo y el comunismo*, Sevilla, Imprenta del Diario de Sevilla, 1848. Por su parte, K. Marx dijo que “Thiers sólo era consecuente en su codicia de riqueza y en su odio contra los hombres que la producen” *La Guerra civil en Francia. Manifiesto del Consejo General de la Asociación Internacional de los Trabajadores*, en Marxists Internet Archive, enero 2001, Primera edición del folleto, marzo-abril de 1871.

⁴² Ibid., p. 16.

⁴³ Años después, Lucio V. Mansilla recordaba los ataques que su tío recibió en Europa, entre ellos de Thiers que lo había llamado brigand (bandido): “Iln'y a personnequinesoitindigné, dans la République de Buenos-Ayres (!), contre Rosas, contre ce BRIGAND; je lui donne ce nom et vousallezvoirqu'iln'en merite pas un autre”. (M. Thiers, séance de la Chambre des Députés du vendredi 31 mai 1844). En Mansilla, L. V., *Rosas. Ensayo histórico-psicológico*, Buenos Aires, AZ, 2004, p. 141 y 142. Para un análisis más general de los

de Buenos Aires a dar su testimonio al mundo de que no estaba dispuesto a confiscar ni al peor de los tiranos⁴⁴. Por otro lado, eso significaba seguir en la senda de los gobiernos republicanos, entre los que incluía al de Rosas, que desde la Revolución de Mayo habían rechazado la confiscación.

Finalmente, el proyecto fue aprobado por el Senado tal como quería Mármol, dando prioridad a los reclamos de las víctimas por el término de dos años, para que luego el fisco pudiera disponer de ellos⁴⁵. Sin embargo, un año después ya nadie defendía en la Cámara de Diputados la primacía de las víctimas. Era evidente que la prioridad era que el Estado de Buenos Aires pudiera disponer libremente de esos recursos. Por eso, la cuestión central iba a ser la confiscación, que Bartolomé Mitre denominó “reparación civil” y Elizalde llamó “adjudicación en pago”. Para Mitre, no había confiscación dado que Rosas no tenía bienes personales. Todo lo que poseía era del tesoro, tanto la casa de Palermo, que denunciaban que había sido construida con fondos públicos, como las tierras que poseía gracias a donaciones que fueron arrancadas mediante actos de coacción⁴⁶. En el mismo sentido, Elizalde sostenía que los bienes de los que el Estado se había apoderado eran en pago de las deudas que Rosas había contraído al apropiarse del tesoro público utilizado en beneficio privado⁴⁷.

Pero a cuánto ascendía esa deuda a la que permanentemente se hacía referencia pero que nadie se había encargado de probar. Por otro lado, como había alertado Villegas en el Senado, la confiscación dejaba abierto el camino a posibles reclamos judiciales, por los que según Félix Frías el Estado debería responder, al menos, por 80 o 100 mil cabezas de ganados y otros bienes que reclame Máximo Terrero, apoderado de Rosas y esposo de su hija Manuela.

A lo largo de la discusión se manifestó la preocupación por lo provisorio del contexto en el que se estaba llevando a cabo la discusión. Provisoriedad que se sabía

debates que ocuparon al parlamento francés sobre cuestiones americanas, ver Filippi, A., *Instituciones e ideología en la Independencia Hispanoamericana*, Buenos Aires, Alianza, 1988. Sobre la traducción de las ideas europeas al contexto político cultural rioplatense, ver: Myers, Jorge, “Ideas moduladas: lecturas argentinas del pensamiento político europeo”, *ESTUDIOS SOCIALES. Revista Universitaria Semestral*, Año XIV, N° 26, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre 2004, pp. 161-174.

⁴⁴ Sesión de la Cámara de Diputados del estado de Buenos Aires del 6 de julio de 1857, op. cit., p. 23.

⁴⁵ Sesión de la Cámara de Senadores del estado de Buenos Aires del 9 de agosto de 1856, op. cit., p. 3.

⁴⁶ Sesión de la Cámara de Diputados del estado de Buenos Aires del 6 de julio de 1857, op. cit., p. 18.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 9.

acotada a las condiciones que creaba el conflicto con la Confederación. Una vez superadas y removido el obstáculo a la unidad que muchos veían en Justo José de Urquiza, ese contexto se modificaría y con él, los acuerdos existentes junto con las condiciones políticas en las que se habían realizado una serie de actos en Buenos Aires, que varios legisladores sabían que eran transitorios, como lo eran las circunstancias políticas en las que se habían efectuado.

Cuando en 1854 Mitre discutía el proyecto de Constitución para la provincia de Buenos Aires que le confería el status de un Estado libre, soberano e independiente con el pleno uso de su soberanía interior y exterior, decía que se estaba creando un problema para el futuro cercano. Que actuar como un Estado soberano sólo podía ser transitorio hasta que se produjera la unidad, una vez que Urquiza ya no estuviese al frente de la Confederación. Pero cuando ese obstáculo fuese removido, la constitución porteña se transformaría en un nuevo inconveniente porque habría que esperar reunir una convención y reformarla antes de que se integrara definitivamente al resto de las provincias.

Esa misma conciencia de lo provisorio de las circunstancias expresaba José Mármol cuando decía que era mejor que la resolución sobre los bienes quedara en manos de los tribunales de justicia y no del Estado, ya que del mismo modo que esta legislatura establecía una ley de confiscación, otra legislatura podría anularla y devolverle a Rosas sus bienes. En la misma dirección, Frías alertaba contra una ley como la que se pretendía votar, que llevaría a que, tarde o temprano, el Estado tuviera que responder a las demandas de Rosas y sus descendientes⁴⁸.

No era sólo la legislatura la que podía con el tiempo modificar su posición sobre estos temas, también se expresaba en el debate cierta conciencia respecto a lo provisorio del estado de la opinión pública. Por ese motivo, Mármol prefería la condena por el tribunal de justicia antes que el juicio político:

“...y no se me podrá negar que de aquí a cincuenta años la generación que nos suceda, con tibios recuerdos de los hechos del tirano, no habrá de mirar los

⁴⁸ Sesión de la Cámara de Diputados del 15 de julio de 1856, op. cit., p. 17.

negocios públicos de la actualidad con el calor con que los tomamos hoy, y de que es imposible prescindir...”⁴⁹.

De hecho, en los años siguientes, una de las preocupaciones constantes de Rosas y de sus herederos fue recuperar aquellos bienes, tarea a la que se dedicó durante años Máximo Terrero, como apoderado de Juan Manuel de Rosas y esposo de Manuela Rosas⁵⁰. Todavía a fines de siglo y poco antes de morir, Manuela Rosas le contaba a Antonino Reyes los esfuerzos que seguían realizando sus hijos para que se vote un decreto de “desconfiscación”, además de los pleitos que mantenía para la recuperación de los bienes que se conservaban en Buenos Aires y que alegaban que correspondía a su legítima herencia⁵¹.

Sin embargo, en el recinto, otras preocupaciones más urgentes torcieron la voluntad de los legisladores a favor de la aprobación de la ley. El contexto adecuado para interpretar la discusión lo puso en evidencia García, para quien la cuestión central del proyecto, su verdadera motivación, el fin de la “confiscación” a la que se quería denominar “reparación”, era que el Estado pudiera disponer libremente de los bienes de Rosas depositados en el banco.

El propio Elizalde ya lo había puesto en evidencia con bastante claridad, era necesario darle un carácter legal al decreto del 16 de febrero de 1852, porque cuando el gobierno se había encontrado necesitado de dinero y había querido cubrir sus gastos con los bienes depositados en el banco, la cámara de diputados no aprobó el proyecto. Por eso, decía, “es necesario acabar con las dudas y decir (que) el decreto está en vigor”⁵². En efecto, dos meses antes de que el proyecto de ley comenzara a ser discutido en el Senado, el 11 de junio de 1856, la Cámara de Diputados se había negado a autorizar al gobierno para que

⁴⁹ Sesión del Senado del 5 de agosto de 1856, op. cit., p. 12.

⁵⁰ En su testamento, Rosas se consideraba acreedor del estado de Buenos Aires, y lega a sus herederos, de 116.000 reses y 40.600 ovejas consumidos por el ejército de Buenos Aires durante el periodo en el que fue gobernador. También reclama por 60.000 cabezas de ganado, mil bueyes gordos, tres mil caballos buenos y sanos, 100.000 ovejas, y demás de su propiedad, de los que dispuso el gobierno desde el 2 de febrero de 1852. Además de los intereses correspondientes, al seis por ciento anual, capitalizándolos cada seis meses. Ver, Cárdenas, F. (h), *El testamento de Rosas*, Buenos Aires, Marlon, 1973, p. 79.

⁵¹ Ver por ejemplo la carta de Manuela Rosas a Antonino Reyes, Londres, febrero 18 de 1897. En *Manuelita Rosas y Antonino Reyes. El olvidado epistolario (1889-1897)*, Buenos Aires, Archivo general de la Nación, 1998., pp. 110-112.

⁵² Sesión de la Cámara de Diputados del 3 de julio de 1857, op. cit., p. 15.

pueda disponer de los 500.000 pesos que quedaban de los bienes de Rosas depositados en el banco, para cubrir sus necesidades de financiamiento. El proyecto impulsado por Elizalde, sólo contó en aquella ocasión con los votos favorables de los cuatro miembros de la Comisión de Hacienda que lo habían redactado. Mientras que veintisiete diputados votaron por la negativa, con el argumento de que eso significaría legalizar la confiscación de 1852⁵³.

En vísperas de las elecciones de marzo de 1857, para las que asomaba con fuerza la candidatura de Lorenzo Torres, no era esta para Sarmiento la preocupación principal. Creía que una vez pasada la crisis política que suponía la elección, aparecería en escena un problema más importante, que lo enfrentaría a los sectores más conservadores del liberalismo porteño. En efecto, además de los recursos del Estado, la cuestión de los bienes de Rosas representaba un problema social que Sarmiento y Vélez Sársfield habían introducido para la discusión y que, según el primero, estaba agitando los espíritus de los poseedores de las propiedades de Rosas. Sobre ese tema se enfrentaban con los redactores de *El Orden*, de Frías y Domínguez, a los que Sarmiento definía como miembros de “una oligarquía que tiene el hábito de influir y que siente que se le escapa el poder de las manos”⁵⁴.

En ese contexto, luego de aquel fracaso del proyecto que años antes había impulsado Elizalde, la nueva estrategia para conseguir la aprobación de la ley que autorizaba al Estado a disponer de esos bienes y legalizaba la propiedad de sus nuevos poseedores, fue incorporarla en una ley de enjuiciamiento a Rosas⁵⁵. Así, la mayoría de los legisladores evitaría votar en contra para no quedar pegado a una posición que podría interpretarse como

⁵³ Sesión de la Cámara de Diputados del 1 de julio de 1857, op. cit., p. 11.

⁵⁴ Decía Sarmiento: “Dentro de diez días habremos salvado la crisis y salvándola bien es de esperarlo. A más de la cuestión política que Torres representa hay otra social que Vélez y yo hemos introducido y que empieza a agitar los espíritus. Tal es la cuestión tierras públicas que amenaza a los poseedores de bienes de Rosas. Por este lado Peña y los culones se hallan entre dos ruedas de molino. El Orden es la expresión de esta oligarquía que tiene el hábito de influir y que siente que se le escapa el poder de las manos” Carta de Domingo F. Sarmiento a Mariano E. de Sarratea, Buenos Aires, marzo 20 de 1857. *La correspondencia de sarmiento*, T. II, cit., pp. 72-73.

⁵⁵ Enfrentado a Buenos Aires por su intervención en los problemas internos del Uruguay, Antonio Díaz también relacionaba el juicio con la necesidad de resolver temas pendientes. Por una parte la cuestión sin resolver de los bienes confiscados, pero también la demanda de Francia contra el tesoro provincial por perjuicios que había recibido durante la administración de Rosas. Díaz, A., *Historia política y militar de las Repúblicas del Plata*, Montevideo, 1878, p. 145.

favorable al dictador caído. Sólo los que tenían atestiguada una larga lucha contra la “tiranía”, como Félix Frías y Carlos Tejedor, podían oponerse sin temer las consecuencias. A pesar de ello, cuando se votó en particular el artículo que disponía que los bienes de Rosas pasaran al fisco, el resultado fue muy ajustado. El proyecto fue aprobado por los diputados y luego de aceptadas las modificaciones realizadas por el Senado, el 28 de julio de 1857, fue promulgado por el poder ejecutivo al día siguiente. El 7 de octubre de 1857 se sancionó un decreto que establecía que los poseedores de las tierras que habían pertenecido al general Rosas, tenían 40 días para adquirirlas en propiedad, y si no se presentaban en ese lapso perderían la prioridad que les otorgaba la ley⁵⁶.

Para esa fecha ya circulaba la protesta de Rosas, fechada en Southampton el 20 de setiembre de ese año y publicada por *La Tribuna* de Buenos Aires el 21 de noviembre. Argumentaba que no correspondía a Buenos Aires sancionar la ley, porque su gobierno no había sido sólo de la provincia sino de toda la República; que el juicio sobre sus actos sólo le correspondía a Dios, porque no había una ley previa que estableciera la forma en que debía realizarse; que no podían ser jueces sus enemigos declarados; que la Nación, a través de un decreto del Director Supremo había anulado la confiscación. A continuación agregaba su protesta de diciembre de 1853, en la que reaccionaba contra la acusación de haber utilizado los fondos de tesorería con fines privados⁵⁷.

Pero la cuestión de los bienes, que era sin duda el motivo que hacía urgente el tratamiento de la ley, puso en el centro otra discusión que afectaba la interpretación del pasado reciente y también las expectativas de futuro de las elites dirigentes porteñas de la década de 1850.

El debate sobre el enjuiciamiento

Como vimos anteriormente, Tomás Guido y Bonifacio del Carril, miembros del Consejo de Estado que había creado Urquiza en 1852, alertaron en aquel momento sobre los inconvenientes de una confiscación que podía derivar en un juicio en el que toda la sociedad podría quedar involucrada. Sostenían que aquello por lo que Rosas era acusado y

⁵⁶ Decreto sobre los bienes que fueron de propiedad del general Rosas. Buenos Aires, 7 de octubre de 1857, en *Leyes y decretos del gobierno de Buenos Aires*, cit., p. 211 y 212.

⁵⁷ Juan Manuel de Rosas, “Protesta”, en Zinny, A., op. cit., pp. 170-176.

por lo que le habían confiscado sus bienes podía llegar a transformarse en una especie de juicio universal. Finalmente, el 7 de agosto de 1852, Justo José de Urquiza decidió derogar el decreto confiscatorio del 16 de febrero del mismo año.

De modo que la cuestión de los bienes de Rosas había quedado pendiente, como también la amenaza de las consecuencias políticas que podían derivarse de un debate sobre este tema. En efecto, al introducirse el tratamiento de la ley de enjuiciamiento, los viejos rencores salieron a la luz y junto a ellos las voces de los que temían ser acusados de defender la tiranía. Así, junto a la confiscación, el otro asunto que era preciso resolver desde el punto de vista jurídico y político, era si se trataba de un juicio político o sólo había que declarar que correspondía a los tribunales ordinarios juzgar a Rosas por los crímenes ordinarios que cometió durante su mandato, particularmente las matanzas de 1840 y 1842, y la ejecución de Camila O’Gorman.

Para los que estaban a favor del juicio a Rosas y la confiscación, no se trataba de un juicio político, porque ya había sido realizado por el pueblo en Caseros y porque la constitución de 1854 lo reservaba sólo para mandatarios y funcionarios en ejercicio de sus cargos. Según ellos, Rosas había sido destituido por una revolución, que era el modo legítimo mediante el cual se derrocaba a los tiranos⁵⁸. Lo mismo sostenía José Mármol, Juan Manuel de Rosas ya había sido juzgado por la revolución, aunque no se opondría a que la justicia lo juzgue por sus delitos ordinarios:

“El gran crimen está en la desgracia pública que atrajo a la patria; en la estagnación, por su culpa, de todos los elementos de progreso que el país encerraba...en las guerras injustas que ha sostenido a costa de la sangre argentina; en la subversión de todos los principios y de todas las leyes; en el retroceso a la barbarie a que impelió a la República...”⁵⁹.

La insistencia de que no se trataba de un juicio político era utilizada para rebatir el argumento de los opositores de que la ley era en sí misma una sentencia para la que la legislatura no era juez competente. Por otra parte, si de un juicio se trataba, era preciso que

⁵⁸ Valencia, M., sesión del Senado del 5 de agosto de 1856, op. cit., p. 1.

⁵⁹ Mármol, José, Ibid., p. 7.

existieran testigos y abogados defensores. Pero en este caso, sólo se presentaba el fallo que declaraba al acusado *reo de lesa patria*.

Sin embargo, el problema era otro, quienes impulsaban la sanción de la ley pretendían darle un carácter legal a la revolución que había derrocado a Rosas para justificar la apropiación de los bienes por el Estado y así evitar que él mismo o sus descendientes demanden en el futuro al Estado por los bienes que le fueron confiscados. Así que lo que debía hacer el Senado era sancionar de una vez una ley que sirviera para justificar la revolución que derrocó a Rosas, y declarar “que es órgano competente, que la revolución contra Rosas, que la batalla de Caseros, que tuvieron por objeto su caída, fueron actos legislativos emanados del patriotismo más puro”⁶⁰. Por eso, aclaraba que el proyecto no suponía un juicio sino solamente una declaración del poder legislativo que contribuiría a legalizar también la revolución del 11 de setiembre y la anulación de todo lo actuado hasta ese momento por Urquiza, incluso del decreto que había derogado la confiscación.

Por qué motivo era necesario legalizar la revolución del 11 de setiembre sino para evitar demandas legales por los bienes de los que el tesoro público se había apropiado, pero de los que no podía disponer libremente. Al mismo tiempo, se les otorgaban garantías a los poseedores de esos bienes para que los adquirieran en propiedad sin riesgos de un posterior litigio. Entre esos bienes estaban sus propiedades en Palermo y la casa de Rosas en la ciudad, que desde el 17 de febrero de 1852 servía de residencia para las autoridades provinciales. En ese sentido, insistía Elizalde, dicha declaración debía tener un carácter “...ratificante de los actos del gobierno provisorio y la revolución que derrocó a Rosas”. Los actos que había que ratificar eran aquellos por los cuales los bienes del gobernador derrocado habían pasado al Estado y, en algunos casos, eran administrados por particulares.

Elizalde agregaba otro elemento legal para presionar a los legisladores. Decía que había muchas cuestiones difíciles de resolver, porque se encontraban relacionadas con actos del gobierno de Rosas, como la ley de pensiones y la ley de tierras, que era necesario destrabar estableciendo cuáles eran los actos de aquel gobierno que habían sido válidos y cuáles no. Según Elizalde, por el artículo 1º quedaría formalmente establecido que sólo

⁶⁰ Sesión de la Cámara de Diputados del 1 de julio de 1857, op. cit., p. 9 y 10.

habían sido ilegales los actos cometidos contra la ley y las libertades públicas⁶¹. Es cierto que este argumento era infundado, desde que la ley no tenía consecuencias directas sobre los temas que enunciaba, pero era cierto que había asuntos pendientes que era preciso resolver.

A ellos hacía referencia Andrés Somellera cuando decía que era necesario que la legislatura determinara que había habido abuso de las facultades extraordinarias que en su momento la Sala de Representantes le había concedido a Rosas, para que los tribunales pudieran juzgarlo. Esto serviría también para exonerar a los legisladores que votaron las facultades, porque así los crímenes de los que se acusaba a Rosas no serían por el uso de esas atribuciones especiales sino por abuso de ellas⁶². Pero cuál era el límite entre el uso y el abuso de esas facultades; cuál la ley previa que fijaba que esos límites fueron transgredidos; sobre qué bases jurídicas se distinguirían los crímenes ordinarios de los políticos⁶³.

En la sesión en la que el Senado provincial votó la ley en 1857, la respuesta que dio Sarmiento a esta pregunta fue demasiado ambigua, pero amparada por la superposición de normas, leyes, decretos y reglamentos a los que podía apelarse en una discusión cuyo tema fuera la legalidad y que se desarrollara en un lenguaje jurídico⁶⁴. Según el Senador, que recomendaba aprobar el proyecto con las modificaciones que le había introducido la Cámara de Diputados, Rosas había violado principios surgidos de la Revolución de Mayo y que se encontraban presentes tanto en el reglamento de 1815 como en el proyecto constitucional de 1834. Momentos en el que nos separamos del “derecho divino” y adoptamos “el derecho parlamentario y representativo”, por el cual los gobiernos son

⁶¹ Sesión de la Cámara de Diputados del 13 de julio de 1857, op. cit., p. 10.

⁶² Agregaba otra cuestión, según él la única prueba contra Rosas era la declaración de Cuitiño en su juicio, que había afirmado que Rosas ordenó al coronel Parra que “pasara a degüello” a los unitarios que fugaran de una encerrona que había dispuesto. Por la falta de pruebas recomendaba el juicio político antes que someterlo a los tribunales ordinarios. Sesión del Senado del 7 de agosto de 1856, op. cit., p. 2.

⁶³ Calvo, N., sesión del Senado del 5 de agosto de 1856, op. cit., p. 20.

⁶⁴ Sobre las contradicciones del sistema normativo vigente ver: Caula, E., “Empréstitos forzosos y confiscaciones durante la primera década revolucionaria. Las estrategias de los afectados antes los Tribunales de Justicia de las Provincias Unidas”, en *V Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, Facultad de Humanidades y Artes, Rosario, 2008; de la misma autora “Jurisdicciones en tensión. Poder patriarcal, legalidad monárquica y libertad eclesial en las dispensas matrimoniales del Buenos Aires virreinal”, en *Prohistoria*, N° 5, Número Monográfico. Historia Antropología Jurídica, Rosario, Ediciones Prohistoria y Manuel Suárez Ed., 2001, pp.123-142.

responsables no ante dios sino ante los representantes del pueblo⁶⁵. De acuerdo a Sarmiento, esos principios se encontraban expuestos en las disposiciones del Cabildo de mayo de 1810, en la declaración de la independencia y “en el manifiesto a la nación”⁶⁶. Otros, como Tejedor, se remontaron al Reglamento provisorio de 1817; hay quienes fueron más atrás y apelaron a la fórmula del Juicio de Residencia, que era el instrumento legal para juzgar a los funcionarios durante la colonia. Pero como ya hemos visto, nadie recordó tampoco en este momento el juicio a los colaboradores del gobierno de Alvear, que en 1815 fueron condenados por el delito de facción y abuso de poder, aunque se rechazó la pena de muerte como castigo a los imputados, que en general fueron expatriados⁶⁷.

Tanto la determinación de si se trataba de crímenes ordinarios o políticos; como la de si esos crímenes, que todos afirmaban que se habían cometido, se llevaron a cabo mediante el uso o el abuso de esas facultades, se transformaron en las cuestiones centrales a resolver. De todos modos, si los argumentos pretendían ser jurídicos, era claro que el problema era estrictamente político y remitía a la conveniencia, en ese momento, de promover un juicio contra Juan Manuel de Rosas.

En 1856, sólo Pirán expuso el fondo político de la discusión al poner en cuestión las facultades que tenía la legislatura para decidir si Rosas debía ser juzgado. Señalaba que el ex gobernador había actuado con la suma del poder público que le fue conferida por los Representantes y por el pueblo a través de un plebiscito, en 1835. Por lo tanto, sólo el pueblo podía decir si debía ir a juicio. También Frías, en diputados, argumentó que la legislatura de Buenos Aires no era un tribunal competente, pero por un motivo diferente. Sólo Dios, decía, podrá perdonarlo, porque su tiranía excedió los límites de Buenos Aires: “...fue el tirano de catorce pueblos argentinos”. Coincidió con el propio Rosas, que había fundado en estos debates sus propios argumentos, en que si debía finalmente ser condenado, la decisión la tendrían que tomar el conjunto de las provincias sobre las cuales se extendieron los crímenes de la tiranía, reunidas en un congreso: “...y quisiera el cielo que el odio de la tiranía nos moviera a reunir cuanto antes el congreso argentino...”⁶⁸.

⁶⁵ Sesión del Senado del 28 de julio de 1857, op. cit., p. 162.

⁶⁶ Ibid., p. 162 y 163.

⁶⁷ Proceso de Residencia, comisión civil de Justicia, 1815, citado.

⁶⁸ Sesión de la Cámara de diputados del 1º de julio de 1857, op. cit., p. 6.

En el Senado, la ley había sido aprobada por 14 votos a favor y sólo 1 en contra. Pirán no volvió a tomar la palabra, ni tampoco fue rebatido directamente por ninguno de los oradores. Sin embargo, había instalado el tema que iba a estar en el centro del debate un año después en la Cámara de Diputados: el de los cómplices y las responsabilidades colectivas.